

POLÍTICA PÚBLICA: WIOA 2026-09

Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés)

ASUNTO: Política Pública Deficiencia en Destrezas Básicas

I. PROPÓSITO

La presente política pública tiene como propósito establecer los criterios uniformes para la identificación, documentación, evaluación y atención de la deficiencia en destrezas básicas de participantes o solicitantes de servicios bajo los programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados de la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA). Su implantación persigue asegurar consistencia programática, cumplimiento y una respuesta de servicios atemperada a las barreras reales de empleo y educación que enfrentan los participantes.

Para fines de esta política, la deficiencia en destrezas básicas constituye una barrera relevante para el empleo y el progreso ocupacional, así como un factor que debe ser considerado en la evaluación objetiva, la estrategia individual de servicio, la selección de servicios apropiados y el seguimiento del caso.

A tales efectos, la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Guaynabo-Toa Baja promulga esta Política Pública sobre Deficiencia en Destrezas Básicas, a fin de uniformar los criterios para determinar deficiencia en destrezas básicas.

II. BASE LEGAL

- *Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA)*, Ley Pública 113-128, Sección 3(5).
- 20 CFR Parte 681.290
- TEGL 19-16 - Guidance on Services provided through the Adult and Dislocated Worker Programs under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and

the Wagner-Peyser Act Employment Service (ES), as amended by title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rule, (March 1, 2017).

- TEGL 21-16 – Third Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Youth Formula Program Guidance, (March 2, 2017).
- Sección 188 de WIOA y 29 CFR Parte 38, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad y acomodos razonables.
- Política Publica del Departamento de Desarrollo Económico de Puerto Rico WIOA-PP-02-2023.

III. DEFINICIONES

1. **Deficiencia en destrezas básicas:** Se refiere a una persona joven que posee destrezas de lectura, escritura o matemáticas en inglés iguales o por debajo del nivel de octavo grado en una prueba estandarizada generalmente aceptada; o un joven o adulto que no puede calcular o resolver problemas, leer, escribir o hablar inglés al nivel necesario para desempeñarse adecuadamente en el empleo, dentro de su familia o en la sociedad.
2. **Evaluación objetiva:** Proceso de evaluación integral requerido por WIOA para identificar necesidades académicas, ocupacionales, de empleo, intereses, aptitudes, experiencias previas, servicios de apoyo y demás factores relevantes al diseño de servicios.
3. **Estrategia Individual de Servicio (ESI/ISS/IEP):** Documento o herramienta de planificación del caso que recoge metas, servicios, barreras identificadas, necesidades de desarrollo de destrezas y acciones de seguimiento para la persona participante.
4. **Acomodo razonable:** Modificación o ajuste apropiado y necesario que permita la participación de personas con discapacidad en igualdad de condiciones, incluyendo el proceso de *assessment* cuando aplique.

IV. POLÍTICA PÚBLICA

A. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN

La determinación de deficiencia en destrezas básicas deberá realizarse de manera individualizada, documentada y consistente con WIOA, la reglamentación federal vigente y la política estatal aplicable. La evaluación no deberá limitarse a un requisito mecánico de prueba, sino integrarse al análisis de barreras, metas educativas y necesidades reales de empleo de la persona participante. La identificación de esta barrera podrá sustentarse mediante múltiples herramientas de evaluación y fuentes de evidencia.

Se considerará que un participante presenta Deficiencia en Destrezas Básicas cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Mediante prueba estandarizada obtenga una puntuación que refleje un nivel de lectura, escritura o matemáticas igual o inferior al octavo grado.
2. Mediante evaluación objetiva que determine que el participante presenta dificultades para:
 - a) leer instrucciones relacionadas con un empleo;
 - b) completar solicitudes de empleo;
 - c) comprender documentos básicos;
 - d) realizar operaciones matemáticas elementales;
 - e) completar formularios;
 - f) comunicarse efectivamente en el idioma requerido para el empleo.
3. Mediante documentación educativa; cuando los expedientes educativos, evaluaciones académicas u otra documentación objetiva demuestren niveles de alfabetización funcional significativamente limitados.

NOTA: Las personas con dominio limitado del idioma inglés o que se encuentren en proceso de aprendizaje del idioma inglés (*English Language Learners - ELL*) se consideran Deficientes en Destrezas Básicas (*Basic Skills Deficient - BSD*) para efectos de WIOA y deberán ser incluidas dentro de las poblaciones prioritarias para la prestación de servicios bajo el Programa de Adultos del Título I de WIOA.

B. PROGRAMA DE JÓVENES

En el Programa de Jóvenes, la evaluación objetiva deberá documentar las destrezas básicas del participante e identificar si existe deficiencia conforme a la definición federal y a la política local. La información obtenida se utilizará para desarrollar o revisar la Estrategia Individual de Servicio y para coordinar los servicios educativos, ocupacionales y de apoyo que correspondan.

1. El Área Local podrá utilizar múltiples herramientas de evaluación válidas, apropiadas y razonablemente actualizadas, incluyendo pruebas estandarizadas, resultados administrados por escuelas, proveedores educativos o programas

aliados, así como otras fuentes confiables y pertinentes para sustentar la determinación.

2. Cuando se identifique deficiencia en destrezas básicas, el expediente deberá reflejar la forma en que esa barrera será atendida mediante servicios, referidos, apoyos o metas concretas dentro de la estrategia individual del participante.
3. Cuando no sea posible administrar una prueba estandarizada por razones justificadas, el expediente deberá contener la razón, la evidencia alternativa utilizada y la determinación programática correspondiente.

C. PROGRAMA DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

En los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados, la deficiencia en destrezas básicas deberá evaluarse solo cuando resulte relevante para la prioridad de servicios. La condición de Deficiencia en Destrezas Básicas constituirá uno de los criterios oficiales para establecer la prioridad de servicios bajo el Programa de Adultos, siempre que dicha condición haya sido determinada y documentada conforme a esta política pública.

D. EVALUACIONES GENERALMENTE ACEPTADAS

Se deberá utilizar una evaluación confiable, válida y apropiada para determinar si un participante presenta Deficiencia en Destrezas Básicas. El personal seleccionará el instrumento de evaluación que resulte más adecuado según las capacidades, necesidades y metas ocupacionales del participante. Entre las herramientas de evaluación aceptables se incluyen:

- a) Test of Adult Basic Education (TABE);
- b) Comprehensive Adult Student Assessment System (CASAS);
- c) National Career Readiness Certificate (NCRC) con una puntuación inferior al nivel 3;
- d) Expedientes escolares que evidencien un desempeño académico inferior al nivel correspondiente al octavo (8vo) grado;

E. INDICADORES DE DEFICIENCIA EN DESTREZAS BÁSICAS

Además de las evaluaciones formales, la Deficiencia en Destrezas Básicas podrá identificarse mediante la interacción, entrevista y observación profesional realizada por el personal durante el proceso de elegibilidad y registro del participante.

Los indicadores podrán incluir, entre otros, los siguientes:

- a) Estar matriculado en un programa de alfabetización para adultos bajo el Título II de WIOA (Adult Education and Family Literacy Act - AEFLA), incluyendo programas de inglés como Segundo Idioma (ESL).
- b) Presentar dominio limitado del idioma inglés, evidenciado por dificultades para completar formularios, comprender instrucciones, desarrollar estrategias de servicio o participar activamente en discusiones grupales.
- c) Tener un promedio académico (GPA) bajo, equivalente a una calificación de "D" o inferior, documentado dentro de los seis (6) meses anteriores.
- d) Ser elegible para recibir servicios de Educación Especial o poseer un Programa Educativo Individualizado (IEP).

Las observaciones del personal deberán estar debidamente documentadas en el expediente del participante y complementadas, cuando sea posible, con evidencia objetiva que sustente la determinación.

V. ACOMODOS RAZONABLES Y ACCESIBILIDAD

El Área Local garantizará que toda persona con discapacidad tenga igualdad de acceso al proceso de evaluación para determinar Deficiencia en Destrezas Básicas, conforme a la Sección 188 de la Ley WIOA y al 29 CFR Parte 38.

Cuando un participante solicite o requiera un acomodo razonable para participar en cualquier evaluación, entrevista o proceso relacionado con la determinación de Deficiencia en Destrezas Básicas, el personal evaluará dicha solicitud y proveerá los ajustes razonables necesarios, siempre que no representen una carga indebida o una alteración fundamental del programa.

Los acomodos razonables podrán incluir, entre otros:

- a) tiempo adicional para completar la evaluación;
- b) utilización de formatos accesibles o letra agrandada;
- c) lectores, intérpretes o asistentes autorizados cuando corresponda;
- d) tecnologías de asistencia;
- e) modificación del ambiente físico de evaluación;

- f) cualquier otro ajuste individualizado que permita la participación efectiva de la persona.

La necesidad del acomodo razonable, la determinación realizada y el acomodo finalmente provisto deberán documentarse en el expediente del participante.

VI. INTERPRETACIÓN

Las palabras y frases en esta política se interpretarán según el contexto y el significado avalado en el uso común y corriente, salvo cuando se les haya dado una definición específica. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye al singular, siempre que la interpretación no contravenga el propósito de la disposición.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de esta política pública fuera impugnada por el Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes de esta política pública, sino que su efecto se limitará a la disposición o tópico específicamente señalado. La nulidad o invalidez de cualquier disposición o tópico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

VIII. VIGENCIA

Las disposiciones de esta política tendrán vigencia inmediata a partir de su aprobación y derogan cualquier política, procedimiento o disposición anterior que sea incompatible con lo aquí establecido en materia de Deficiencia en Destrezas Básicas.

IX. APROBACIÓN

Aprobado hoy 26 de agosto de 2026 en Guaynabo, Puerto Rico.



Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente Junta Local